Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que, sobre la base de la inmunidad diplomática que en esta causa registra el señor Francisco Carlos Bustillo Bonasso y que el Estado al que representa no prestó conformidad para que pueda ser sometido a juicio (arts. 24, inciso 1°, último párrafo y 32 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y decreto-ley 1285/58) que llevó al Tribunal a declarar su competencia originaria y disponer el archivo de las actuaciones por no poder proceder (art. 195 del Código Procesal Penal de la Nación), procede a esta altura a dejar sin efecto las interdicciones existentes sobre los automotores amparados bajo las franquicias 154/07 y 155/07 (arts. 31 y 30.2 de la citada Convención).

Por ello, con la opinión concordante del señor Procurador Fiscal a fs. 293 y 295, el Tribunal resuelve:

Dejar sin efecto las interdicciones existentes sobre los automotores amparados bajo las franquicias 154/07 y 155/07, debiendo remitirse la presente al Juzgado Nacional en lo Penal Económico nº 5, para que se practiquen las comunicaciones

-//-

-//-y notificaciones de estilo, con cargo de oportuna devolución. Hecho lo cual, hágase correr por cuerda la incidencia a los testimonios reservados. Notifíquese y cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA